

que a ellos se dedican en el comienzo del libro. Entonces estaríamos ante una obra de consulta ineludible, que lo es en cualquier caso para el análisis del impedimento de impotencia desde que fue codificado por primera vez.

ÁNGEL LÓPEZ-SIDRO LÓPEZ

Vajani, Desiderio, *La cooperazione del difensore del vincolo alla ricerca della verità per il bene della Chiesa*, Lateran University Press, 2003, 149 pp.

Contrariamente a lo que se podría pensar en la lectura del título de esta tesis doctoral, el autor sólo estudia el papel del defensor del vínculo en las causas de declaración de nulidad del matrimonio. Es una limitación que hay que tener en cuenta. Realiza su trabajo en tres capítulos, siendo el primero un análisis de la evolución histórica del oficio de defensor del vínculo, desde su institución al Código de 1983 (pp. 11 y ss.). Los principales hitos son la constitución *Dei Miseratione* de Benedicto XIV, las instrucciones *Cum moneat* y *Quemadmodum matrimonii* de 1840 y 1888, y la instrucción *Provida Mater* de 1936, la cual refuerza la figura del defensor del vínculo y coloca la búsqueda de la verdad por encima de la estricta preocupación de la defensa del vínculo matrimonial. Con el magisterio del papa Pío XII, aparece claramente que el defensor del vínculo debe actuar con la conciencia de estar al servicio de la verdad ya existente, no de sostener incondicionalmente una tesis que le sea impuesta. Con el Código de 1983 aparecen dos matices nuevos: el defensor conserva el derecho de apelación en contra de una sentencia que declare la nulidad de un matrimonio, pero

ya no está obligado a ello; por otra parte, la transmisión de las actas al tribunal superior corre a cargo *ex officio* del mismo tribunal.

El cap. II presenta la «actual significación y funciones del defensor del vínculo y el problema de su papel en el proceso» (pp. 37-64). El autor se detiene primero en estudiar el término *rationaliter* presente en el c. 1432 del CIC 1983, para ocuparse a continuación de la propuesta de Z. Grocholewski de considerar al defensor del vínculo como «representante de la “vera pars conventa”, la Iglesia», basándose en la doctrina. Los distintos autores convienen en que la posición de los cónyuges no coincide del todo con la de la *pars conventa*, por falta de contradictorio y el hecho de que el objeto de la controversia no les es disponible. Para Grocholewski, es la Iglesia, revestida de autoridad administrativa, la que es la verdadera *pars conventa*, y de ningún modo el mismo defensor del vínculo. Los problemas que se plantean son de saber si el defensor del vínculo representa a la Iglesia y si la Iglesia es la verdadera *pars conventa*. Para ello, discute el autor la evaluación crítica de G. Comotti, cuyas objeciones no quitan nada a la tesis de Grocholewski.

En el tercer cap., con mucho el más largo, el autor se propone ir hacia «una comprensión del papel procesal del defensor del vínculo: consideraciones sobre la naturaleza del proceso matrimonial canónico y acerca de las partes en tal proceso» (pp. 65-122). Parte de la afirmación de Grocholewski de que el proceso de nulidad de matrimonio *apparet aliquo modo tamquam contentioso-administrativus*, y expone las posiciones de Villegiante, Pompedda, Punzi Nicolò, Arroba y demás autores, siendo una difi-

cultad el que exista la posibilidad de *litis-consortio* formal o de hecho entre los cónyuges. La respuesta a los interrogantes depende en última instancia de la idea que se tiene de qué es un proceso matrimonial y del modo en que se considere su naturaleza: si se lo considera como un proceso contencioso bajo todos los aspectos, o si se lo considera como un proceso de conocimiento que es contencioso tan sólo como método riguroso de búsqueda de la verdad objetiva. Se opone Zuanazzi a la teoría, sostenida por Villegiante, de que el proceso de nulidad matrimonial sea un «proceso entre partes» y no un «proceso de parte», y sostiene que el hecho de que se introduzca la causa y se determinen los capítulos de nulidad mediante un decreto del juez no autoriza a negar la estructura esencialmente contenciosa del proceso de nulidad matrimonial. Éste aparece por tanto como un proceso de conocimiento, con estructura esencialmente contenciosa, proceso que es especial *ratione materiae*, en cuanto tiene como objeto al vínculo matrimonial que no sólo es un bien público, sustraído a la disponibilidad de los contrayentes (los cónyuges), sino que es también una realidad sobre la que la Iglesia misma (con la excepción de los casos particularísimos del *rato* y *no consumado* y del *privilegium fidei*) no se reconoce una potestad discrecional, porque está vinculada por la misma palabra de Cristo. Por tanto, tal proceso es una vía no para reconocer la existencia de derechos y sancionar la violación de deberes, sino para «reconstruir» (en sentido cognoscitivo) la verdad de un hecho, de la que derivan los derechos y deberes de quien está involucrado, con el deber moral de no contentarse con «cualquier» verdad, sino de buscar la verdad objetiva.

En definitiva, la figura del defensor del vínculo aparece como la de un funcionario público que ha de intervenir necesariamente en el proceso, no tanto como parte del «mecanismo» procesal, como lo puede hacer un notario, cuanto como representante, al ser un oficio público establemente constituido, de la Iglesia, en cuanto implicada en la celebración de cada sacramento y de cada matrimonio en particular y en cuanto custodio de la integridad del matrimonio. Para cumplir con este cometido, no necesita de la calificación de *pars conventa*, ya que se encuentra presente en el proceso como parte. Una amplia bibliografía cubre las pp. 139-145.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Vázquez García-Peñuela, José María (ed.), *Los Concordatos: Pasado y Futuro. Actas del Simposio Internacional de Derecho Concordatario. Almería, 12-14 de noviembre de 2003*, Religión, Derecho y Sociedad 7, Granada 2004.

El presente volumen recoge las Actas del Simposio Internacional de Derecho Concordatario que tuvo lugar en noviembre de 2003 en Almería. Trata de la institución concordataria y nos encontramos ante una obra que está llamada a convertirse en un punto de referencia para el futuro de la materia.

El motivo del Simposio fue el cincuenta aniversario del Concordato firmado por la Santa Sede y España. La ocasión ha sido propicia para estudiar una institución que «en la actualidad goza de una razonable buena salud». El editor del volumen, el profesor Vázquez García-Peñuela, se pregunta en el Prólogo por las causas del desinterés doctrinal